

AUTOS: R.P.I. EN REPRESENTACION DE G.C.O.C/ D.A. S/VIOLENCIA

Expte. N° CS-00081-JP-2026 -

Cipolletti, 4 de febrero de 2026.-ab

Siendo que del acta de denuncia surge la inexistencia de vínculo entre la víctima y la persona denunciada, de conformidad con el art. 7 de la ley 4241, es que resulta improcedente disponer medida alguna.

En consecuencia, corresponde ratificar la decisión del Juez de Paz de Cinco Saltos en cuanto desestima la denuncia efectuada, y ordenar el ARCHIVO de estas actuaciones, haciéndose saber a la Sra. R.P.I. que a los fines pretendidos deberá instar las acciones legales a que se considere con derecho y con patrocinio letrado, deberán contar con asistencia de abogado conforme Art. 16 de la Ley 3040, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular, ala Defensoría General de Cinco Saltos (gratuita) sita en Rivadavia 675 de esa ciudad, tel. 4982195 interno 105 o 106 celular 299-154699587 y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1° piso de Cipolletti, tel. 5678300 interno 100 o 110.

LO QUE ASI DECIDO. NOTIFIQUESE POR OTIF.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez